

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2204038	
Materia	Educación	
Asunto	Falta de respuesta: certificado nivel.	
Actuación	Resolución de cierre	

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 26/12/2022, la persona promotora del expediente interpuso una queja en la que manifestaba su reclamación por la demora a la falta de respuesta a su escrito en el que denunciaba la tardanza en la expedición de su certificado de nivel B1 de inglés.

El 28/12/2022, admitida la queja a trámite, se requirió a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que remitiera al Síndic de Greuges un informe, concediéndole al efecto el plazo de un mes, sobre la respuesta dada al interesado y en el caso de que ésta no se hubiera producido todavía, indicación expresa de la previsión temporal existente para proceder a la emisión de la citada respuesta.

Transcurrido con exceso el plazo de un mes, y al haber recibido el informe requerido a la administración autonómica, ni constar que esta hubiese solicitado ampliación de plazo para emitirlo, en fecha 20/02/2023 dirigimos a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte una resolución en la que se le formularon las siguientes recomendaciones:

Primero. RECUERDO a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. RECOMIENDO a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada al escrito presentado por el interesado en fecha 22/11/2022, abordando y resolviendo todas las cuestiones planteadas en el mismo, notificándole la resolución que se adopte e informándole de las acciones que pueda ejercer para la mejor defensa de sus derechos, en caso de discrepancia con su contenido.

Tercero. RECUERDO a Conselleria de Educación, Cultura y Deporte EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Administración educativa que estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 21/02/2023 fuera del plazo concedido al efecto tiene entrada el informe solicitado en fecha 28/12/2022 a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Con fecha 22/02/2023 tiene entrada escrito del ciudadano en el que se manifiesta que:

(...) solicito el cierre de esta queja, ya que yo recibí personalmente unas respuestas referentes a esa misma queja y además ya tengo lo que es el certificado definitivo de inglés B1 nivel intermedio que lo recogí en la Escuela Oficial de Idiomas de Alicante (...).

En fecha 24/02/2023 tiene entrada el informe de la administración educativa en relación con la resolución de consideraciones dictada por esta institución, y cuyo contenido es el siguiente:

(...) Primero. Con fecha 20 de febrero del corriente el Síndic de Greuges dicta resolución en el expediente de referencia formulando una serie de recomendación y recordatorios legales dirigidos a esta administración.

Asimismo, en la citada resolución la Sindicatura hace constar que esta administración no había facilitado información alguna tras el requerimiento efectuado en su día.

No obstante, esta Conselleria sí que había elaborado con fecha 12 de enero informe sobre la queja objeto de este expediente, si bien fue remitido a dicha institución con fecha de 21 de febrero.

Segundo. Por lo que refiere a las recomendaciones formuladas las mismas se aceptan y, de hecho, tal y como se desprende del informe remitido en su día, han sido atendidas por la Direcció General de Política Lingüística i Gestió del Multilingüism (...).

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, así como, por el autor de la queja en su escrito de 22/02/2023, SE ACUERDA el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE de queja, dado que se aprecia que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, aceptan las recomendaciones que le fueron formuladas por el Síndic de Greuges en fecha 20/02/2023 y de conformidad con la petición del interesado.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada a la Administración autonómica y a la persona interesada.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana